



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3178 Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....1



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3178

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** el primer párrafo del apartado B, el primer párrafo de la fracción I del apartado B y las fracciones IV y V del apartado B del artículo 13, la fracción XLVIII del artículo 64 y el primer párrafo del artículo 158; **Se derogan** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo con sus incisos a) a h) y décimo noveno del apartado B del artículo 13 y el inciso e) de la fracción I del apartado A del artículo 160 Bis; **Se adiciona** un párrafo segundo a la fracción V del apartado B del artículo 13, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.

....

....

....

....

....

....

A.

....

I a VIII.



PODER LEGISLATIVO

B. Toda persona tiene derecho al libre acceso de información pública de manera oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión. De igual forma, tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, los cuales serán garantizados por el Estado en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Para proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, se observarán los siguientes principios, criterios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad pública en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

....

....

II y III.

IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales y a la rectificación, cancelación, oposición y protección de éstos en los términos que dispongan las leyes.

V. Las leyes en la materia determinarán los mecanismos, bases y principios generales que regirán los procedimientos para acceder a la información pública, así como las competencias de las autoridades garantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, congruencia, documentación, excepcionalidad, exhaustividad, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emitan las autoridades garantes podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.

De igual forma en la ley de la materia se definirá la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento de la autoridad garante local que tendrá competencia para conocer de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos



PODER LEGISLATIVO

personales en posesión de los sujetos obligados tanto del Poder Ejecutivo como de los Ayuntamientos de la entidad.

VI a VIII.

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

.... Se Deroga

a) a h). Se Derogan



PODER LEGISLATIVO

. . . . Se Deroga

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XLVII. . . .

XLVIII. Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad al procedimiento indicado para ello en la ley respectiva;

XLIX a LI. . . .

Artículo 158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, del Auditor Superior del Estado, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 160 Bis.-

. . . .

A.

**PODER LEGISLATIVO**

I.

a) a d).

e) Se Deroga.

f) y g).

II.

a) a e).

....

B.

....

I a IV.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor día 01 de enero de 2026 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo establecido en el artículo transitorio segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme al presente decreto, a más tardar el día 31 de octubre de 2025 la cual entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2026.

En el regimen de disposiciones transitorias de dicha legislación se deberán establecer las previsiones legales relativas a los recursos materiales, presupuestales, sobre los derechos laborales de las personas servidoras públicas y demás que sean necesarias para dar paso a la extinción Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hacen referencia los artículo primero y Segundo transitorio del presente decreto se entenderá extinto el organismo autónomo



PODER LEGISLATIVO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

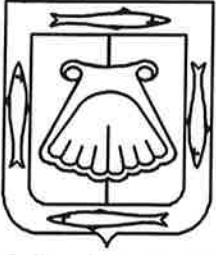
ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025.


DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
P R E S I D E N T A


DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
S E C R E T A R I A

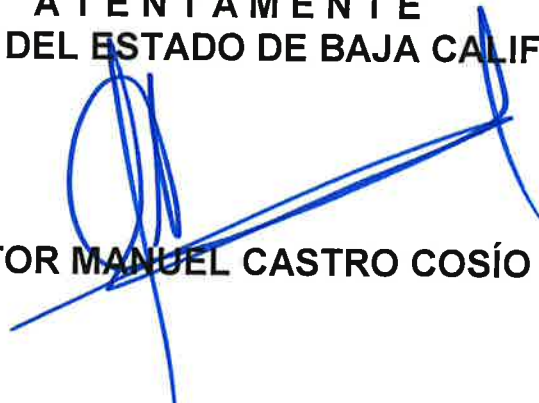




PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3178.